



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

Nº 114,  
22 JUN 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALDEA" RNSC 037-17**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALDEA" RNSC 037-17**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

El señor ALFREDO NAVAS CUERVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, en su calidad de apoderado de la señora MONICA ESTHER ROTHLSBERGER FISCHBACHER identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.367.559 y de la sociedad ECOINVERSIONES S.A.S con NIT. 800146916-0, mediante oficio con radicado No. 2017-460-003964-2 de 30/05/2017 (fl. 2), remitió la documentación para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse **"LA ALDEA"**, a favor de los predios denominados "Lote Hacienda La Aldea 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20471805, que cuenta con una extensión de 9 Ha 2129 m<sup>2</sup>, y "Lote 4 La Aldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107972 que cuenta con una extensión de 47 Ha 5929 m<sup>2</sup>, ubicados en el municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, según Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 30 de mayo de 2017, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte (fls. 16,17,20,21).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

La actual solicitud se eleva por el señor ALFREDO NAVAS CUERVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, quien actúa como apoderado de la señora MONICA ESTHER ROTHLSBERGER FISCHBACHER identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.367.559, según consta en poder debidamente otorgado<sup>1</sup>, donde autoriza el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil, a favor del predio de su propiedad denominado "Lote Hacienda La Aldea 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20471805, según información verificada en el certificado de tradición del referido predio (fls. 16-17).

Así mismo se verificó que la titularidad del predio "Lote 4 La Aldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107972, está en cabeza de la sociedad ECOINVERSIONES S.A.S con NIT. 800146916-0, según la verificación del certificado de tradición del referido predio en concordancia con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad (fls. 20-21, 25-27).

Por otro lado, el solicitante anexa poder suscrito por el señor PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.103.434 en calidad de representante legal de la sociedad ECOINVERSIONES S.A.S con NIT. 800146916-0, donde otorga facultades al señor ALFREDO NAVAS CUERVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a favor del predio "Lote 4 La Aldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107972, sin embargo el poder aportado presenta inconsistencias

<sup>1</sup> Según consta en poder original y autenticado allegado dentro de la solicitud, obrante en folio 19 de expediente RNSC 037-17.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALDEA" RNSC 037-17**

en la *Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento* hecha ante el Notario 21 de Bogotá, toda vez que se certifica que el escrito fue presentado por: "*Monica Esther Rothlisberger de Navas identificada con C.C. 41367559 (...) y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas (...)*" (fl. 22 anverso).

En ese orden de ideas se hace necesario que el solicitante allegue:

1. Poder original con presentación personal suscrito y otorgado por el señor PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.103.434 en calidad de representante legal de la sociedad ECOINVERSIONES S.A.S con NIT. 800146916-0, a favor del señor ALFREDO NAVAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, para el trámite de registro del predio "Lote 4 La Aldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107972, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Así mismo se verificó que sobre los predios objeto de solicitud no pesan actualmente limitaciones al dominio que afecten el trámite de registro.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor ALFREDO NAVAS CUERVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, manifestó que la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil será de un área de 50 Ha 2000 m<sup>2</sup>, a favor de los predios favor de los predios denominados "Lote Hacienda La Aldea 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20471805 y "Lote 4 La Aldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107972.

Así mismo se remitió mapa de zonificación con coordenadas planas, sin embargo no se indicó el sistema de referencia con el cual se levantó la información, como tampoco se señaló el área aproximada a registrar para la Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Zona de Infraestructura. Por lo tanto se hace necesario requerir al solicitante para que complemente la referida información, de ahí que se solicita:

1. Remitir el mapa zonificación preferiblemente en medio digital, con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información.
2. Indicación del área a registrar para cada una de las zonas propuestas para el registro: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Infraestructura, con la advertencia que la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área total solicitada para el registro que corresponde a 50 Ha 2000 m<sup>2</sup>.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALDEA" RNSC 037-17**

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>2</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ALDEA**" a favor de los predios denominados "**Lote Hacienda La Aldea 5**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20471805, que cuenta con una extensión de 9 Ha 2129 m<sup>2</sup>, de propiedad de la señora **MONICA ESTHER ROTHLSBERGER FISCHBACHER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.367.559, y "**Lote 4 La Aldea**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107972 que cuenta con una extensión de 47 Ha 5929 m<sup>2</sup>, de propiedad de la

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALDEA" RNSC 037-17**

sociedad **ECOINVERSIONES S.A.S** con NIT. 800146916-0, ubicados en el municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder original con presentación personal suscrito y otorgado por el señor **PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.103.434 en calidad de representante legal de la sociedad **ECOINVERSIONES S.A.S** con NIT. 800146916-0, a favor del señor **ALFREDO NAVAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, para el trámite de registro del predio "Lote 4 La Aldea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107972, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Remitir el mapa zonificación preferiblemente en medio digital, con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información.
3. Indicación del área a registrar para cada una de las zonas propuestas para el registro: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Infraestructura, con la advertencia que la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área total solicitada para el registro que corresponde a 50 Ha 2000 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cota** (Cundinamarca) y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona para la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>3</sup> y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, en su calidad de apoderado de la señora **MONICA ESTHER ROTH LISBERGER FISCHBACHER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.367.559 y de la sociedad **ECOINVERSIONES S.A.S** con NIT. 800146916-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con

<sup>3</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALDEA" RNSC 037-17**

lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNAN YECID BARBOSA CAMARGO**

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM  
Revisó: Luz Mila Sotelo Delgadillo – Coordinadora GTEA SGM  
Expediente: RNSC 037-17 La Aldea

